

**Estatutos del << “AMPA Padre Garralda de Villanueva de la Cañada”, Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Padre Garralda >>**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO**

**Artículo 1º- Denominación**

Con la denominación de <<“**AMPA Padre Garralda de Villanueva de la Cañada**”, **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Padre Garralda** >>, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente **de la Comunidad de Madrid, Colegio Público “Padre Garralda”, con código de centro de la 28079451**, y al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

**Artículo 2º - Fines**

La Asociación tiene como fines:

a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b) Colaborar con las actividades educativas del centro.

c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

d) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares del centro educativo y en otros órganos colegiados.

f) Cualesquiera otras, que en el marco de la legislación vigente que le es de aplicación, decidan sus asociados en Asamblea General.

### **Artículo 3° - Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 4° - Domicilio y Ámbito**

El domicilio social de la Asociación se fija en **el Colegio Público “Padre Garralda”, sito en la Calle Sierra Nevada, 32, de Villanueva de la Cañada** y su ámbito de actuación comprende el Municipio de **Villanueva de la Cañada** de la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5° - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6° - Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7° - Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; y deberán ser convocadas por la Junta Directiva de acuerdo con lo prevenido en este artículo.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 15 por 100.

#### **Artículo 8° - Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, y se las dará la publicitación necesaria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días y en segunda convocatoria media hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 9°** - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos 1/3 de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Asamblea, o de quien haga las veces.

Ostentarán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ostente dichos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, ostentará dicho cargo el Vicepresidente, y en ausencia de este último, el Presidente de la sesión de la Asamblea será elegido por los asociados presentes prioritariamente, entre los miembros de la Junta Directiva que asistan a la sesión, y en ausencia de estos, entre los asociados presentes. Se procederá del mismo modo para la elección del Secretario de la sesión de la Asamblea en caso ausencia a la misma del Secretario de la Junta.

**Artículo 10°** - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 11°**- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, además de los que se establezcan en el orden del día su convocatoria, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12°**- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y 4 Vocalías.

Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El mandato de cada uno de los cargos de la Junta Directiva será de 2 años lectivos, renovándose por mitades cada año en la primera Asamblea General que habrá de celebrarse en el primer trimestre de cada año escolar.

Los años de inicio escolar pares corresponderá cesar a quienes ostenten los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocalías 2 y 4. Los

impares, a quien ostente cargo de Presidente, Tesorero y Vocalías 1 y 3.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

**Artículo 13°**- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas individuales a los cargos de la junta, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso renuncia al cargo de algún miembro de la Junta Directiva vigente el periodo de su mandato, su cargo podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 14°** -Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente en la que habrá de constar el orden del día a tratar.

Entre la fecha de la convocatoria y su celebración deberán mediar al menos tres días.

La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición escrita de 1/3 de sus miembros. En la petición deberá constar el orden del día propuesto.

La sesión de la Junta quedará constituida, cuando habiendo sido válidamente convocada, asista al menos el 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes.

Igualmente se entenderá válidamente convocada y validos sus acuerdos cuando estando presentes todos sus miembros acuerden unánimemente su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15° -Facultades de la Junta Directiva**

Son facultades y responsabilidad de la Junta Directiva:

*a)* Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h). "

*b)* Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

*c)* Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

*d)* Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

*e)* Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

*f)* Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

*g)* Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

*h)* Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.

*i)* Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16°** - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

*a)* Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

*b)* Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

*c)* Dirigir las deliberaciones de una y otra.

*d)* Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

*e)* Ser el representante de la asociación en el Consejo Escolar del Centro.

#### **Artículo 17°** - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18°** - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones de la asociación, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



En caso de ausencia a las sesiones de la Junta ostentará su función de certificación en la sesión el miembro de la Junta que decidan por mayoría los asistentes a la misma.

#### **Artículo 19° - El Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20° - Los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los Vocales nombrados por la Asamblea General que estén a cargo de una Comisión de Trabajo, podrán delegar su voto en la Junta Directiva en cualquiera del resto de los componentes de la Comisión de trabajo que tenga la condición de asociado.

### **CAPITULO V**

#### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21° - Requisitos para asociarse**

Podrán tener la condición de asociados de la Asociación los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

El importe de la cuota de asociado será competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y su obligación de pago será por unidad familiar.

## **Artículo 22° - Derechos de los asociados**

*a)* Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

*b)* Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General

*c)* Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

*d)* Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

*e)* Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos

*f)* Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

*e)* Derecho a que se convoque Asamblea General cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva al menos el 15 por ciento de los asociados.

Para el ejercicio de los derechos que confiere la condición de socios es necesario estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

## **Artículo 23° - Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

*a)* Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas

*b)* Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 24° - Causas de pérdida de la condición de asociado**

La condición de socio se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **CAPITULO VI**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 25° - Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 26° -Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a)* Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b)* Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c)* Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 27° - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 28° - Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a)* Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b)* Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General

c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 29° - Comisión Liquidadora**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su personalidad jurídica.

La Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en los miembros de la Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General o el Juez que acuerde la disolución nombre otra comisión liquidadora distinta.

Acordada la disolución y una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Firmados el 21 de Marzo en Villanueva de la Cañada